



CUT: 146843-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0762-2023-ANA-AAA.CF

Huaral, 07 de junio de 2023

VISTO:

El expediente administrativo del procedimiento administrativo sancionador, seguido en contra de Denis Héctor Guzmán Guerrero con DNI N° 15747115, con domicilio en el Barrio La Huerta s/n Palpa – Aucallama, por la comisión de la infracción establecida en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales a y b del artículo 277° de su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120 y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracción en materia de recursos hídricos;

Que, el artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y non bis in ídem;

Que, mediante escrito de 28.08.2022, Freddy Hugo Canales Davalos con DNI N° 20085708, propietario del pozo tubular IRHS N° 112, ubicado en la localidad de Quilca, distrito de Aucallama, provincia de Huaral, comunica a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, que a escasos 100 metros de mi pozo en referencia un grupo no identificado está construyendo pozos tubulares sobre el cauce del manantial, con un avance de 3 metros de excavación hasta el momento, estimo sin ninguna autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, como ente instructor, mediante Notificación N° 0034-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, de 05.09.2022, comunica a Freddy Hugo Canales Davalos, para que se apersona al Sector Quilca del distrito de Aucallama, altura del Fundo denominado Doña Susana, para llevar a cabo la inspección ocular con la finalidad de verificar las obras de alumbramiento de agua subterránea (perforación de pozos) sin autorización;

Que, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, como ente instructor realizó el 05.09.2022 la inspección ocular, levantando el Acta N° 066-2022-ANA-AAACFALA.CHH/CECC, en la que se deja constancia que se constató la perforación de dos (02) pozos a tajo abierto, recién perforados, equipados y operativos, ubicados en las coordenadas Datum UTM WGS84 Zona 18L: 1) 283 145 Este – 8 726 990 Norte, de características de diámetro interno de 1.00 m, nivel freático a 2.00 m; asimismo se constató la extracción de las aguas subterránea, a través de una motobomba gasolinera, mediante tubería de PVC de succión y descarga de 2”, conduciendo dichas aguas hasta un reservorio con geomembrana y posteriormente distribuidas a un área de cultivo, aproximadamente, de 3.00 ha., las cuales cuenta con cultivos de palta y melocotón, ubicada en las coordenadas Datum UTM WGS84 Zona 18L: 1) 282 112 Este – 8 726 290 Norte, las actividades de usar el agua subterránea y de perforación de pozos fueron realizadas por el señor Denis Héctor Guzmán Guerrero con DNI N° 15747115;

Que, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, en su condición de ente instructor, emitió el Informe Técnico N° 0081-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/CECC, de 08.11.2022, mediante el cual concluye que, El señor Denis Héctor Guzmán Guerrero con DNI N° 15747115, ha realizado sin autorización, la perforación de dos (02) pozos a tajo abierto, recién perforados, equipado y operativo, ubicadas en las coordenadas Datum UTM WGS84 Zona 18L: 1) 283 145 Este – 8 726 990 Norte, de características de diámetro interno de 1.00 m, nivel freático a 2.00 m; asimismo se constató la extracción de las aguas subterránea, a través de una motobomba gasolinera, mediante tubería de PVC de succión y descarga de 2”, conduciendo dichas aguas hasta un reservorio con geomembrana y posteriormente ser distribuidas a un área de cultivo aproximadamente de 3.00 ha., las cuales cuenta con cultivos de palta y melocotón, ubicada en las coordenadas Datum UTM WGS84 Zona 18L: 1) 282 112 Este – 8 726 290 Norte; así mismo, recomienda notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, en su condición de ente instructor, emitió la Notificación N° 0057-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, de **08.11.2022**, notificada el 29.11.2022; se notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Denis Héctor Guzmán Guerrero con DNI N° 15747115, por los hechos constatados y anteriormente descritos en el Acta de inspección ocular, levantando N° 066-2022-ANA-AAACFALA.CHH/CECC, del 05.09.2022, infracciones tipificadas en los numerales 1. y 3. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con los literales a) y b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; hechos por los que puede ser sancionado con amonestación o multa desde 0.5 UIT hasta 10 000 UIT, vigente a la fecha de pago; así mismo, se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo por escrito;

Que, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, como órgano instructor luego de analizar y evaluar los actuados, emitió el Informe (Final) N° 0005-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/CECC, de 14.04.2023, que concluye que, al haberse comprobado la verosimilitud de los hechos en los que ha incurrido el señor DENIS HECTOR GUZMAN GUERRERO con DNI N° 15747115, al utilizar las aguas subterránea sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por Autoridad Nacional del Agua y por construir dos (02) pozos a tajo abierto sin la autorización correspondiente por la Autoridad Nacional del Agua, hechos que constituyen infracciones en materia de agua tipificados en los numerales 1) y 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, concordado con los literales a) y b) del artículo 277° del reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; infracciones que han sido clasificadas como GRAVE, proponiendo aplicarle una sanción administrativa de multa mayor de dos (02) UIT y menor de cinco (05) UIT; además, Proponer como medida complementaria, que en plazo de un (02) día de notificado con el acto administrativo, a) Cesará el uso de agua subterránea de los pozos a tajo abierto, así como

también b) Clausurará los pozos a tajo abierto, ubicado en el sector Quilca, distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, ubicado en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18L: 283 145 Este – 8 726 990 Norte;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como órgano resolutorio emitió la Carta N° 0441-2023-ANA-AAA-CF, de 04.05.2023, notificada el 26.05.2023, mediante notificación bajo puerta; con la cual se hizo de conocimiento del administrado, el Informe Técnico (Final) N° 0005-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/CECC, emitido por el ente instructor y se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo por escrito;

Que, al respecto luego de haberse analizado y evaluado los hechos que se le imputan a Denis Héctor Guzmán Guerrero con DNI N° 15747115, al haberse comprobado que viene utilizando las aguas subterránea sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por Autoridad Nacional del Agua y por la construcción de dos (02) pozos a tajo abierto sin la autorización correspondiente por la Autoridad Nacional del Agua; considerando que, las infracciones se encuentran plenamente acreditadas mediante el, el Informe Técnico N° 0081-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/CECC, el Informe (Final) N° 0005-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/CECC, así como las fotografías tomadas en el lugar de los hechos;

Que los hechos comprobados constituyen infracción en materia de agua, tipificadas en los numerales 1) y 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, concordado con los literales a) y b) del artículo 277° del reglamento de la referida Ley, aprobado por D.S N° 001-2010-AG; infracción que el ente instructor clasifica como GRAVE;

“Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso”

CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION	DESCRIPCION
La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado dicha afectación o el riesgo a la salud de la población.
Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Ha obtenido beneficios económicos, al venir utilizando las aguas, sin autorización otorgada por la Autoridad Nacional del Agua.
Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.	Se pudo detectar los actos de infracción debido a la denuncia de un usuario, así como las acciones de fiscalización para asegurar un uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos.
Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente	No se ha determinado el impacto ambiental negativo.
La gravedad de los daños ocasionados	Los hechos revisten gravedad, por utilizar el recurso hídrico del acuífero sin derecho, afectando a otros usuarios con derechos otorgados.
Reincidencia	No existen sanciones anteriores en contra de la administrada.
Los costos que incurra el Estado para poder atender los daños generados	No se ha determinado cual sería el costo que demandaría al Estado.

“La ejecución de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional”

CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION	DESCRIPCION
La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado dicha afectación o el riesgo a la salud de la población.
Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Ha obtenido beneficios económicos, al realizar la ejecución de obras, sin autorización otorgada por la Autoridad Nacional del Agua.
Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.	Se pudo detectar los actos de infracción debido a la denuncia de un usuario, así como las acciones de fiscalización para asegurar un uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos.
Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente	No se ha determinado el impacto ambiental negativo.
La gravedad de los daños ocasionados	Los hechos revisten gravedad, por realizar construcciones sin contar la autorización correspondiente.
Reincidencia	Se desconoce la existencia de sanciones anteriores en contra de la administrada.
Los costos que incurra el Estado para poder atender los daños generados	No se ha determinado cual sería el costo que demandaría al Estado.

Que, en merito a los criterios de calificación desarrollados y en aplicación al principio de razonabilidad, la misma que debe ser proporcional al incumplimiento calificado como infracción por la construcción de dos (02) pozos a tajo abierto y el uso del agua, sin la autorización otorgada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, respecto a la infracción tipificada con el numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, concordando con los literales a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, corresponde imponer una sanción administrativa de multa ascendente a **2.1** Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Así mismo, respecto a la infracción al numeral 3 del artículo 120° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, concordando con los literales b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, corresponde imponer una sanción administrativa de multa ascendente a **2.1** Unidades Impositivas Tributarias (UIT); en consecuencia, sumadas las dos infracciones, corresponde imponer a Denis Héctor Guzmán Guerrero con DNI N° 15747115, una sanción administrativa de multa ascendente a **4.2** Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Que, asimismo, disponer como medida complementaria, que Denis Héctor Guzmán Guerrero con DNI N° 15747115, en el plazo de cinco (5) días de notificado con el acto administrativo, proceda a suspender la explotación de los dos (02) pozos a tajo abierto, además proceda al sellado de los dos (02) pozos a tajo abierto ubicados en el sector Quilca, distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, ubicado en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18L: 283 145 Este – 8 726 990 Norte;

Asimismo, disponer que la Administración Local del Agua Chancay Huaral, dentro de su rol de fiscalización, puede verificar el cumplimiento de lo dispuesto mediante el presente acto administrativo;

Que, estando al Informe Legal N° 227-2023-ANA-AAA-CF/PAPM, de 27.06.2023, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar, administrativa a la empresa Minera I.C.M. PACHAPAQUI S.A.C., con RUC N° 20512208119, por la infracción tipificada con el numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, concordando con el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, corresponde imponer una sanción administrativa de multa ascendente a **2.1** Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Así mismo, respecto a la infracción al numeral 3 del artículo 120° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, concordando con los literales b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, corresponde imponer una sanción administrativa de multa ascendente a **2.1** Unidades Impositivas Tributarias (UIT); en consecuencia, sumadas las dos infracciones, corresponde imponer a Denis Héctor Guzmán Guerrero con DNI N° 15747115, una sanción administrativa de multa ascendente a **4.2** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo Boucher de pago, bajo apercibimiento de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firma la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer, como medida complementaria que Denis Héctor Guzmán Guerrero con DNI N° 15747115, en el plazo de cinco (5) días de notificado con el acto administrativo, proceda a suspender la explotación de los dos (02) pozos a tajo abierto, además proceda al sellado de los dos (02) pozos a tajo abierto ubicados en el sector Quilca,

distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, ubicado en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18L: 283 145 Este – 8 726 990 Norte.

ARTÍCULO 3°.- Disponer, que la Administración Local del Agua Chancay Huaral, dentro de su rol de fiscalización, puede verificar el cumplimiento de lo dispuesto mediante el presente acto administrativo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 4°.- Disponer, que una vez que la presente Resolución Directoral quede firme o se agote la vía administrativa, se deberá de poner en conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, adjuntándose copia del cargo de notificación, a fin de que proceda a su inscripción en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 5°.- Notificar, la presente Resolución Directoral, a Denis Héctor Guzmán Guerrero, Freddy Hugo Canales Davalos, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALONZO ZAPATA CORNEJO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/ppfg/Pedro P.